



FUNCIÓN POLICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DETENCIÓN JUDICIAL

CARTILLA TEMÁTICA 398



DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA

El Fiscal para la realización de los actos de investigación puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las 24 horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de 7 días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de peligro procesal. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

El Fiscal y el Policía coordinarán las diligencias urgentes e inaplazables que sustentarán el requerimiento de detención y definirán el plazo que necesiten.

Fijada la audiencia, el Fiscal dispone el traslado del imputado a la misma, bajo custodia de la Policía.

El detenido será conducido directamente a la Sala de Audiencias, bajo custodia del personal policial de la dependencia policial que tiene a su cargo la investigación; sin haber ingresado a la carceletera del Poder Judicial.

Otorgada la detención judicial en caso de flagrancia, el Juez pondrá a disposición del Fiscal al detenido, bajo custodia policial, durante el plazo fijado en la audiencia.

El presente proceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.

DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL

El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, dicta mandato de detención preliminar cuando: 1) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad; 2) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención; y, 3) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Si el Juez ampara la medida, comunica a la brevedad posible a la dependencia policial competente, cursando la orden de detención e inscribiéndola en la Base de Datos de Requisitorias de la PNP.

Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial.

Las requisitorias tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas.

Cuando la policía ubique y capture al detenido debe dar cumplimiento al art. 71° del CPP (Derechos del imputado).

Se comunicará la medida al Ministerio Público y pondrá al detenido inmediatamente a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria. Acto seguido, lo pondrá a disposición del Fiscal y lo ingresará en el centro de detención policial o transitorio que corresponda.

BASE LEGAL: DECRETO LEGISLATIVO N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL.
D.S. N° 009-2017-JUS. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL D.LEG. N° 1298.



FUNCIÓN POLICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DETENCIÓN JUDICIAL



FUNCIÓN POLICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DETENCIÓN JUDICIAL

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

- a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
- b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
- c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias

extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368 y los delitos contra la dignidad humana, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

(...)

Artículo 263.- Deberes de la autoridad policial

(...)

2. En los casos del artículo 261, sin perjuicio de informar al detenido del delito que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención, comunicará la medida al Ministerio Público y pondrá al detenido inmediatamente a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria. El Juez, tratándose de los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 261, inmediatamente examinará al



FUNCIÓN POLICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DETENCIÓN JUDICIAL



imputado, con la asistencia de su Defensor o el de oficio, a fin de verificar su identidad y garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Acto seguido, lo pondrá a disposición del Fiscal y lo ingresará en el centro de detención policial o transitorio que corresponda. En los demás literales, constatada la identidad, dispondrá lo conveniente.

3. En todos los casos, la Policía advertirá al detenido o arrestado que le asiste los derechos previstos en el artículo 71. De esa diligencia se levantará un acta.

(...)

Artículo 266.- Detención Judicial en caso de flagrancia

1. El Fiscal para la realización de los actos de investigación puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de peligro procesal. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días.
2. El Juez, antes del vencimiento de las cuarenta y ocho (48) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.

3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.
4. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.
5. Dentro del plazo de detención judicial, se pone al detenido a disposición del Juez de Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.
6. Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención judicial, el Fiscal, vencido el plazo de detención policial, dispone lo que corresponda.
7. El presente artículo no es aplicable para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

2. DECRETO SUPREMO N° 009-2017-JUS, D.S. QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL D.LEG N° 1298

4) Conceptos

(...)



FUNCIÓN POLICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DETENCIÓN JUDICIAL



4.2. Detención Judicial en caso de flagrancia

Mecanismo legal que permite al Juez, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y mediante auto motivado, disponer la detención judicial de una persona detenida por la Policía en flagrancia.

Es una medida personal consistente en la privación del derecho a la libertad ambulatoria o libertad de movimientos y, es adoptada a requerimiento del Fiscal para realizar diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y viabilizar el recojo de elementos de convicción; siempre que exista posibilidad de peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria.

4.3. Detención Preliminar Judicial

Es una medida personal consistente en la privación del derecho a la libertad ambulatoria o libertad de movimientos, con fines múltiples y variados para una correcta investigación del delito, siempre que no exista flagrancia delictiva.

5) Procedimientos Operativos:

(...)

5.2 Detención Judicial en caso de flagrancia

PROCESO 02: DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA

Subproceso 01: Supuestos

Objetivo: Dotar de operatividad al supuesto de procedencia de la detención judicial en caso de flagrancia.

Alcance: El presente subproceso se aplica para

todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.

Actividad 1. Si el Fiscal, por las circunstancias del caso, advierte cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad podrá requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la emisión del mandato de detención judicial para casos de flagrancia, hasta por un plazo de siete (07) días naturales. Para los casos de organizaciones criminales podrá requerir la detención judicial hasta por diez (10) días.

Actividad 2. Para dichos efectos, el Fiscal y el Policía coordinarán las diligencias urgentes e inaplazables que sustentarán el requerimiento y definirán el plazo que necesiten.

(...)

Subproceso 04: Trámite del requerimiento

Objetivo: Definir el trámite del requerimiento: la convocatoria a la audiencia, la concurrencia de las partes y la conducción del detenido.

Alcance: El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.

Actividad 1. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención policial, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor.

Actividad 2. Recibido el requerimiento, el Juez programará la audiencia,



FUNCIÓN POLICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DETENCIÓN JUDICIAL



tomando en cuenta la naturaleza y duración de la misma, cuidando el cumplimiento del plazo de la detención policial en flagrancia, buscando realizarla en el plazo más célere.

Actividad 3. La audiencia de detención por casos de flagrancia tiene prioridad sobre las demás audiencias.

Actividad 4. Una vez fijada la audiencia, será comunicada inmediatamente a los sujetos procesales, por la vía más célere

Actividad 5. Fijada la audiencia, el Fiscal dispone el traslado del imputado a la misma, bajo custodia de la Policía Nacional.

Actividad 6. Durante la audiencia, rigen los numerales 1, 3, 6 y 7 del artículo 85 del CPP.

Subproceso 05: Desarrollo de la audiencia

Objetivo: Dotar de operatividad y eficacia a la actuación de los operadores en el desarrollo de la audiencia de detención judicial en flagrancia.

Alcance: El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.

Actividad 1. La audiencia se instala con la presencia del Fiscal, el detenido y su defensor.

Actividad 2. El detenido será conducido directamente a la Sala de Audiencias, bajo custodia del personal policial de la dependencia policial que tiene a su cargo la investigación; sin haber

ingresado a la carceleta del Poder Judicial. Para dichos efectos, el especialista de audiencia, o quien haga sus veces, coordinará con el Ministerio Público.

Actividad 3. Escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre:

- a) La legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259 del CPP.
- b) Sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 del CPP.
- c) Sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.

Actividad 4. Durante la audiencia el Fiscal y la Defensa podrán aportar los elementos de convicción afines a sus pretensiones, adjuntando un juego para la judicatura y para la parte procesal.

Actividad 5. Si en la audiencia el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto sobre el objeto de la audiencia, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.

Actividad 6. El Juez se pronuncia en audiencia mediante auto motivado, fijando el plazo de duración de la medida.



FUNCIÓN POLICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DETENCIÓN JUDICIAL



Subproceso 06: Ejecución de la orden de detención judicial en caso de flagrancia

Objetivo: Definir el trámite de ejecución de la resolución judicial que ordena la detención judicial en caso de flagrancia.

Alcance: El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.

Actividad 1. Otorgada la detención judicial en caso de flagrancia, el Juez pondrá a disposición del Fiscal al detenido, bajo custodia policial, durante el plazo fijado en la audiencia.

Actividad 2. Durante el plazo de detención judicial en caso de flagrancia, el Fiscal actuará todas las diligencias útiles, pertinentes y conducentes para el correcto el esclarecimiento de los hechos, salvaguardando el ejercicio de derecho de defensa.

Actividad 3. Dentro del plazo de detención judicial en caso de flagrancia, se pone al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva. En este supuesto, la detención de la persona sólo se mantiene si el Fiscal requiere la incoación del proceso inmediato o la prisión preventiva del detenido. En los demás casos, se aplica el numeral 6 del artículo 264 del CPP.

Actividad 4. Si el Fiscal advierte que las diligencias preliminares cumplieron su finalidad antes

del plazo otorgado por el Juez, podrá poner al detenido a disposición de la judicatura, de conformidad con el paso anterior.

Actividad 5. Si en el plazo otorgado el Fiscal no realiza ninguna diligencia, la defensa puede requerir la aplicación del numeral 5 del artículo 264 u otro mecanismo a fin a su pretensión.

(...)

5.3 Detención Preliminar Judicial PROCESO 03: DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL

Subproceso 01: Supuestos

Objetivo: Dotar de operatividad a los supuestos de procedencia de la detención preliminar judicial.

Alcance: El presente subproceso se aplica para todos los delitos.

Actividad 1. El Fiscal puede requerir detención preliminar judicial cuando advierta que:

- No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
- El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
- El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

(...)



FUNCIÓN POLICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DETENCIÓN JUDICIAL



Subproceso 04: Trámite del requerimiento

Objetivo: Definir el trámite del requerimiento de detención preliminar judicial.

Alcance: El presente subproceso se aplica para todos los delitos.

Actividad 1. El requerimiento ingresa por CDG en sobre cerrado, el cual es puesto a disposición inmediatamente del Juez.

Actividad 2. El Juez atenderá el requerimiento de la forma más célere, tomando en cuenta las circunstancias del caso, coordinando en todo momento con el Fiscal.

Actividad 3. El Juez coordinará con el Fiscal la entrega de la resolución escrita que resuelve su requerimiento. La notificación de la misma deberá ser por la vía más célere que podrá ser física o electrónica.

Actividad 4. Si el Juez ampara la medida, comunicará inmediatamente a la dependencia policial competente, cursando la orden de detención e inscribiéndola en la Base de Datos de Requisitorias de la PNP.

Subproceso 05: Inscripción de la orden de detención preliminar judicial

Objetivo: Definir el trámite de ejecución de la resolución judicial que ordena la detención preliminar judicial.

Alcance: El presente subproceso se aplica para todos los delitos.

Actividad 1. La orden de detención requiere que el

imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

Actividad 2. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la dependencia policial competente a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el punto anterior.

Actividad 3. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas por el Fiscal. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

Actividad 4. Cuando la policía ubique y capture al detenido deberá dar cumplimiento al artículo 71° del CPP.

(...)